

#1029

#365

25-8-72-

Ley que modifica los artículos 8 y 18 de
y se agrega un párrafo al art. 23 de la
Ley No. 285, del 29-junio-1966, que crea el
Código de Justicia de la Policía Nacional.-



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 25668

30 AGO. 1972

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle, que la Ley mediante la cual se modifican los artículos 8 y 18 y se agrega un párrafo al artículo 23 de la Ley No. 285, del 29 de junio de 1966, que crea el Código de Justicia de la Policía Nacional, ha sido promulgada en fecha 25 de agosto del presente año y registrada con el No. 365.

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

30 AGO. 1972

Núm:

25668

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle, que la Ley mediante la cual se modifican los artículos 8 y 18 y se agrega un párrafo al artículo 23 de la Ley No. 285, del 29 de junio de 1966, que crea el Código de Justicia de la Policía Nacional, ha sido promulgada en fecha 25 de agosto del presente año y registrada con el No. 365.

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aa.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

30 AGO. 1972

Núm:

25668

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmplame informarle, que la Ley mediante la cual se modifican los artículos 8 y 18 y se agrega un párrafo al artículo 23 de la Ley No. 285, del 29 de junio de 1966, que crea el Código de Justicia de la Policía Nacional, ha sido promulgada en fecha 25 de agosto del presente año y registrada con el No. 365.

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

30 AGO. 1972

Núm:

25668

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmplesme informarle, que la Ley mediante la cual se modifican los artículos 8 y 18 y se agrega un párrafo al artículo 23 de la Ley No. 285, del 29 de junio de 1966, que crea el Código de Justicia de la Policía Nacional, ha sido promulgada en fecha 25 de agosto del presente año y registrada con el No. 365.

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

*Comunicar
Opport. do 17-8-72
Presum. do 22-8-72
Opport. do 17-8-72
Presum. do 22-8-72*

NUMERO: 24083

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

14 AGO. 1972

Al
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de ese alto cuerpo legislativo de su presidencia, el anexo proyecto de ley mediante el cual se modifican los artículos 8 y 18 y se agrega un Párrafo al Artículo 23 de la Ley que crea el Código de Justicia de la Policía Nacional No.285, de fecha 29 de junio de 1966.

Las reformas propuestas a la indicada ley tienden a lograr un mejor funcionamiento de los Tribunales de Justicia Policial, mediante la introducción en la misma de cláusulas encaminadas a disponer que los Fiscales de los Tribunales de Primera Instancia y los Procuradores Generales de las Cortes de Apelación de Justicia Policial deberán ser Oficiales Superiores.

Tales previsiones evitarán los trastornos que actualmente se presentan debido a que los funcionarios anteriormente indicados y el Juez Presidente deben tener

Arch



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

2

el mismo rango, dándose el caso de que en la mayoría de las poblaciones no hay Oficiales de igual rango suficientes para cubrir esas plazas.

Por las razones expuestas anteriormente, espero que los señores legisladores le habrán de impartir su aprobación al proyecto de ley anexo.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.



Joaquín Balaguer.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1. Se modifican los artículos 8 y 18 de la Ley que crea el Código de Justicia de la Policía Nacional No.285, de fecha 29 de junio de 1966, para que rijan en lo adelante del siguiente modo:

"Art. 8. El Oficial nombrado Fiscal del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial gozará de absoluta independencia en el ejercicio de sus funciones, y ostentará el rango de Oficial Superior de la Policía Nacional".

"Art. 18. El Oficial nombrado Procurador General de la Corte de Apelación de Justicia Policial gozará de absoluta independencia en el ejercicio de sus funciones y ostentará el rango de Oficial Superior de las Policía Nacional".

Art. 2. Se agrega un Párrafo al artículo 23 de la indicada Ley No.285, con el siguiente texto:

"Art. 23.

Párrafo. En ambos Tribunales los Jueces Presidentes serán Oficiales Superiores de la Policía Nacional, y han de tener igual o mayor graduación que los demás componentes de dichos Tribunales".

DADA, etc.....

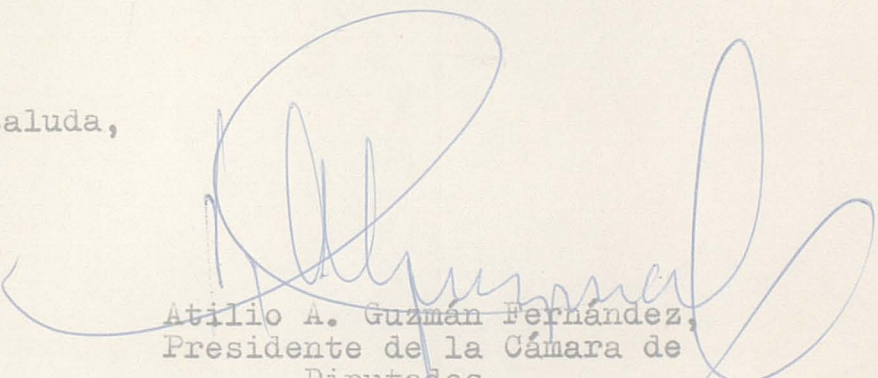
REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANASanto Domingo de Guzmán, D. N.
23 de agosto de 1972.Núm000308Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.1251, de fecha 22 de agosto de 1972, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el proyecto de ley por medio del cual se modifican los artículos 8 y 18 y se agrega un Párrafo al Artículo 23 de la Ley que crea el Código de Justicia de la Policía Nacional No.285.

Este proyecto fué aprobado en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,


Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de
Diputados.

atp.

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
23 de agosto de 1972.

Núm000308

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.1251, de fecha 22 de agosto de 1972, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el proyecto de ley por medio del cual se modifican los artículos 8 y 18 y se agrega un Párrafo al Artículo 23 de la Ley que crea el Código de Justicia de la Policía Nacional No.285.

Este proyecto fué aprobado en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de
Diputados.

atp.

01251

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
22 de agosto de 1972.-

Señor
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el proyecto de ley mediante el cual se modifican los artículos 8 y 18 y se agrega un Párrafo al Artículo 23 de la Ley que crea el Código de Justicia de la Policía Nacional No. 285, de fecha 29 de junio de 1966.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
22 de agosto de 1972:-

01261

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No.24083, de fecha 14 de agosto del año en curso, anexo al cual remitió al Senado el Proyecto de Ley mediante el cual se modifican los artículos 8 y 18 y se agrega un Párrafo al Artículo 23 de la Ley que crea el Código de Justicia de la Policía Nacional No. 285, de fecha 29 de junio de 1966.

Pláceme participarle que el referido proyecto fué aprobado en sesión de esta misma fecha y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1. Se modifican los artículos 8 y 18 de la - Ley que crea el Código de Justicia de la Policía Nacional No. 285, de fecha 29 de junio de 1966, para que rijan en lo adelante del siguiente modo:

"Art. 8. El Oficial nombrado Fiscal del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial gozará de absoluta independencia en el ejercicio de sus funciones, y ostentará el rango de Oficial Superior de la Policía Nacional".

"Art. 18. El Oficial nombrado Procurador General de la Corte de Apelación de Justicia Policial gozará de absoluta independencia en el ejercicio de sus funciones y ostentará el rango de Oficial Superior de la Policía Nacional".

Art. 2. Se agrega un Párrafo al artículo 23 de la indicada Ley No. 285, con el siguiente texto:

"Art. 23.

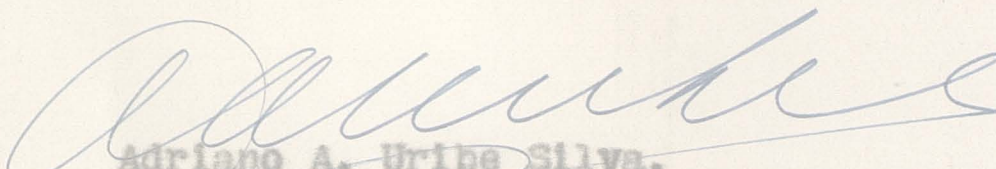
Párrafo. En ambos Tribunales los Jueces Presidentes serán Oficiales Superiores de la Policía Nacional, y han de tener igual o mayor graduación que los demás componentes de dichos Tribunales.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana. -

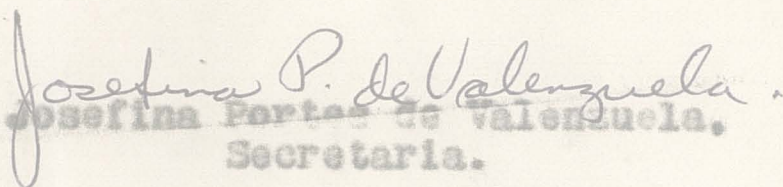
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley mediante el cual se modifican los artículos 8 y 18 y se agrega un Párrafo al Artículo 23 de la Ley que crea el Código de Justicia de la Policía Nacional No. 285. PAG. 2


a los veintidos días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos; años 129 de la Independencia y 110 de la Restauración



Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



Josefina P. de Valenzuela,
Secretaria.



Prof. Fidias O. Volquez de Hdez.
Secretaria.

CONGRESO NACIONAL

22 LEGISLATURA Ind. DE 19 22
REGISTRADA AL No. 382
en el folio del libro letra
No. de las Leyes, Resoluciones
y Decretos y Resoluciones del Senado
Y consta de 22
hojas escritas en folios a razón de dos
Santo Domingo, D. R. de Agosto 19 22
Jefe de las Oficinas del Senado

